DECRETO 485/2021
PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Medidas generales de prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención a fin de mitigar la propagación del Coronavirus.
Del: 09/04/2021; Boletín Oficial 13/04/2021

Visto
La declaración de Pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud por la afección generada por el virus COVID-19, la Ley N° 27.541, los Decretos P.E.N. N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, N° 297 del 19 de marzo de 2020 y sus modificatorios, Nº 167 del 11 de marzo de 2021, N° 235 del 08 de abril de 2021, los Decretos emitidos en la materia por la Función Ejecutiva Provincial, sus normas complementarias; y,
Considerando
Que, la crisis sanitaria internacional provocada por el brote del nuevo coronavirus motivó a la Organización Mundial de la Salud (OMS) a su declaración como pandemia con fecha 11 de marzo de 2020.
Que, en virtud de la amenaza suscitada a partir de la velocidad de los contagios a escala mundial, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 260/20 ampliando la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, y mediante el Decreto N° 297/20 estableció la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (ASPO) regulando además las actividades y servicios que se podían desarrollar, el que fue prorrogado sucesivamente.
Que, posteriormente, mediante numerosos Decretos y Disposiciones Administrativas se dispusieron distintas medidas de restricción y prevención que dieron lugar al "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" (DISPO).
Que, por Decreto P.E.N. N° 167/21 se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260/20, hasta el 31 de diciembre de 2021.
Que, por Decreto N° 235 de fecha 08 de abril el gobierno nacional estableció medidas generales de prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención, a los fines de mitigar la propagación del virus y su impacto sanitario, con vigencia hasta el día 30 de abril de 2021.
Que, al día 09 de abril del año en curso, según datos oficiales de la OMS, se confirmaron en el mundo 134 millones de casos y 2.9 millones de personas fallecidas, en Argentina 2.47 millones de casos y 57.122 muertes, mientras que en nuestra provincia llevamos 12.171 casos confirmados y 483 fallecidos, en 378 días de pandemia.
Que la evolución de esta pandemia ha llevado tanto al Gobierno Nacional como Provincial a dictar disposiciones excepcionales estableciendo medidas sanitarias preventivas de protección personal y colectiva, y de regulación de las distintas actividades comerciales, de servicios y sociales, habiéndose evitado, hasta la fecha, la saturación del sistema de salud.
Que a lo largo de toda la pandemia, el Estado Provincial ha destinado importantes recursos a la atención de la emergencia dirigidos a mejorar e incrementar la capacidad de asistencia del sistema de salud y su infraestructura, la adquisición de insumos y equipamiento, el entrenamiento e incentivo del personal de salud, asistencias financieras extra coparticipables a los municipios de

toda la provincia, ayudas financieras destinadas a todos los sectores de la economía formal y no formal de la provincia que no pudieron llevar adelante sus actividades a causa de la pandemia.
Que las medidas implementadas en todo el territorio nacional y provincial de manera temprana, han sido fundamentales para prevenir la propagación en muchos departamentos y contener los distintos brotes sobre todo en el Departamento Capital donde se concentra la mayor cantidad de ciudadanos y ciudadanas.
Que, se han detectado nuevas variantes del virus consideradas de preocupación en el mundo que tuvieron origen en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sudáfrica y Brasil, que llevó al gobierno nacional a implementar de manera urgente medidas de mayor control en relación al ingreso de personas desde otros países para disminuir la posibilidad de transmisión de estas variantes en nuestro país.
Que, por otro lado, Argentina avanzó de manera temprana en la adquisición de vacunas y el diseño de un plan de vacunación destinado a generar inmunidad contra el COVID-19 que se desarrolla con intensidad al día de la fecha en todas las jurisdicciones de país, con el propósito de disminuir la tasa de mortalidad causada por el virus.
Que, en consonancia, La Rioja viene desplegando una campaña efectiva de vacunación en el personal de salud, seguridad, y docentes, y en los últimos días avocada plenamente a la vacunación de nuestros adultos mayores, habiéndose aplicado ya 50.759 dosis de 58.550 dosis recibidas hasta el momento.
Que, en las últimas semanas se observó un aumento continuo y sostenido de casos, por lo que de acuerdo a las estadísticas llevadas por los especialistas en la materia estamos en condiciones de asegurar que nos enfrentamos a una nueva ola de contagios.
Que el Covid-19 se propaga muy fácilmente y de manera continua entre personas, y cuanto más cercana y prolongada es la interacción entre las mismas mayor es el riesgo de propagación, por lo que a partir del aumento de la circulación y de la habilitación de numerosas actividades, sumado al no acatamiento o inobservancia en algunos casos de las medidas sanitarias preventivas, se observó un aumento importante del número de casos en últimos días.
Que como es sabido, las medidas conocidas para desacelerar la propagación del SARS-CoV-2 son, principalmente, el respeto a las medidas de distanciamiento físico (mantener una distancia segura entre personas), el lavado de manos frecuente, la limpieza y desinfección de superficies, la utilización de tapabocas/barbijo cuando se está cerca de otras personas y la ventilación de los ambientes, por lo que es fundamental la responsabilidad personal y ciudadana como factor clave para controlar la curva de contagios.
Que en el presente contexto, se estima necesario adoptar decisiones para fortalecer las medidas de prevención y mitigación que procuren reducir la velocidad de los contagios, y evitar así una posible saturación del sistema de salud que podría llevar a un aumento exponencial de la mortalidad, tal como se ha verificado en otros países del mundo.
Que, las medidas establecidas en el presente decreto son adoptadas en forma temporaria y resultan necesarias para proteger la salud pública, y razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestra provincia.
Por ello, y en uso de sus facultades.
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1°.- Dispónese para todo el territorio provincial, en orden al acelerado aumento de contagios por Covid-19 que se vienen registrando en los últimos días en nuestra provincia, y en virtud de lo dispuesto par Decreto P.EN. N° 235/21, las siguientes medidas de prevención y

suspensión de actividades con el objeto de contener y mitigar la propagación del virus, las que tendrán vigencia desde el día 12 de abril hasta el día 30 de abril de 2021, inclusive:
1) Viajes Grupales de cualquier naturaleza y destino, con excepción de los que deban realizar los contingentes deportivos para participar de competencias oficiales nacionales que se encuentran previamente habilitadas para funcionar bajo protocolos aprobados.
2) Reuniones Sociales en domicilios particulares.
3) Reuniones Sociales en espacios públicos al aire libre.
4) Casinos, Bingos, Salones de Fiestas, Cines y Discotecas.
5) Gastronomía (bares, restaurantes, confiterías, etc.) entre las 23:00 horas y las 06:00 horas del día siguiente.
6) Actividades Deportivas grupales en lugares cerrados y al aire libre. Continuarán habilitadas las actividades individuales y en pareja las que podrán desarrollarse entre las 06:00 horas y las 23:00 horas.
Se encuentran exceptuadas las disciplinas grupales que se realicen en el marco de competencias oficiales nacionales previamente habilitadas, bajo el cumplimiento estricto de los protocolos vigentes.
Art. 2°.- Capacidad en ambientes cerrados. El coeficiente de ocupación de las superficies cerradas relativas a los establecimientos cuyas actividades están autorizadas para funcionar, tales como: bares, restaurantes, confiterías, iglesias, gimnasios, centros culturales, y otros establecimientos afines, será de un 30% en relación a la capacidad máxima habilitada.
Art. 3°.- Circulación de Personas. La circulación de personas en la vía pública se encontrará restringida entre la 00:00 horas y las 06:00 horas. Las personas podrán circular durante ese rango horario solo a los fines del cumplimiento de actividades y servicios considerados esenciales durante la pandemia.
Art. 4°.- Administración Pública Provincial.
Durante la vigencia del presente decreto, los agentes de la Administración Pública Provincial estarán dispensados del deber de asistencia a sus lugares de trabajo, debiendo cumplir su prestación de servicio con la modalidad de Teletrabajo si la naturaleza de la actividad resultara compatible. Tal dispensa será concedida por las autoridades o responsables de cada área, jurisdicción u organismo de trabajo, quienes podrán requerir la presencialidad del personal necesario a los fines de garantizar la correcta prestación de los servicios por parte del Estado.
La presente medida no será de aplicación para el personal afectado a los servicios considerados esenciales.
Invítase a los Municipios Departamentales y a las Funciones Judicial y Legislativa a adherir a la presente medida.
Art. 5°.- Ingreso a la Provincia. Las personas que ingresen a la provincia y cuyo lugar de origen sea el extranjero deberán presentar en el control limítrofe resultado de test PCR y realizar un asilamiento obligatorio en el lugar que la autoridad sanitaria disponga durante el lapso de 7 días, quedando sujeta su finalización al resultado negativo de test para Covid-19.
Las personas que ingresen desde otra provincia del país deberán someterse a su llegada al control preventivo de síntomas de Covid-19 y en caso de tener compatibilidad con alguno de ellos se les realizará el test correspondiente debiendo permanecer aisladas en el lugar que indique la autoridad sanitaria.
Asimismo, si la persona es no residente de la provincia, para poder ingresar, deberá presentar resultado de test PCR o prueba de antígenos.
El ingreso de personas en vehículos particulares estará permitido entre las 06:00 horas y 19:00 horas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor que deberá ser acreditado y merituado por la autoridad competente

Art. 6°.- Establécese que en caso de verificarse el incumplimiento de las medidas dispuestas por el presente decreto, como asimismo todas las que al día de la fecha se encuentran en vigencia, las autoridades intervinientes deberán radicar la Denuncia Penal pertinente de acuerdo a lo establecido por los Art. 205 y 239 del Código Penal Asimismo, los establecimientos que incumplan con las medidas dispuestas serán sancionados con Multa de Pesos Veinte Mil ($ 20.000) y Clausura del mismo por 7 días contados desde la 00:00 hora del día siguiente al de la infracción. En caso de reincidencias el valor de la multa será incrementada en el doble, y se efectuará la clausura por el término de 15 días con el mismo sistema de cómputo indicado.
Art. 7°.- La Policía de la Provincia dispondrá de controles en rutas, calles, vías de acceso, espacios públicos y demás lugares estratégicos para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto. Por su parte las autoridades Municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán establecer los mecanismos y procedimientos necesarios para fiscalizar el acatamiento de las normas previstas en el presente decreto y sus disposiciones complementarias.
Art. 8°.- Por el COE se establecerán los protocolos y medidas complementarias necesarias para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto.
Art. 9°,- El presente decreto será refrendado por los Sres. Jefe de Gabinete y Secretario General de la Gobernación.
Art. 10°.- Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quíntela, R.C. - Molina, A.E. - Luna, J.J.